

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10615 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1984, promovido por doña Dolores Vázquez Rey.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña ha dictado sentencia, con fecha 2 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.316/1984, en el que son partes, de una, como demandante, doña Dolores Vázquez Rey, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de Administración Territorial de fecha 22 de octubre de 1984, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la MUPAL de fecha 5 de octubre de 1983, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Vázquez Rey contra la desestimación tácita por parte del Ministerio de Administración Territorial del recurso de alzada formulado contra resolución de la Vicepresidencia de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 5 de octubre de 1983 que desestimó recurso de reposición sobre fijación de haber pasivo de la recurrente, posteriormente ampliado, este recurso contencioso-administrativo, a la desestimación expresa del nombrado recurso de alzada de 22 de octubre de 1984; sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10616 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en el recurso contencioso-administrativo número 755/1988, promovido por don José Rufino Claver Rivera.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza ha dictado sentencia, con fecha 14 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 755/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don José Rufino Claver Rivera, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 27 de mayo de 1988, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del MUPAL de fecha 13 de octubre de 1987, sobre reducción de diecinueve años de servicio en la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Desestimamos el presente recurso contencioso número 755 de 1988, deducido por don José Rufino Claver Rivera.

Segundo.-No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director Técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

10617 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1985, promovido por don Serafin Liberal Jiménez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 4 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 639/1985, en el que son partes, de una, como demandante, don Serafin Liberal Jiménez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 12 de julio de 1983, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 20 de diciembre de 1979, sobre prestación de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Serafin Liberal Jiménez, contra el acuerdo de la MUFACE de 20 de diciembre de 1979, ratificado en alzada por acuerdo del Subsecretario, por delegación del Ministro de la Presidencia de 12 de julio de 1983, por ser tales actos disconformes a Derecho, y, en consecuencia, los anulamos y, en su lugar, declaramos que el recurrente tiene derecho a la prestación, a cargo de la MUFACE, de la pensión mutua por jubilación que corresponde a los funcionarios jubilados por razón de edad del Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación, desde la fecha de jubilación, condenando a dicha Mutualidad al abono correspondiente. Sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

10618 *ORDEN de 10 de abril de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 192/1987, promovido por don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife ha dictado sentencia, con fecha 16 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 192/1987, en el que son partes, de una, como demandante, don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública de fechas 17 de diciembre de 1986 y 3 de abril de 1987, sobre la concesión de un préstamo al recurrente por su traspaso a la Comunidad Autónoma de Canarias.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Sin apreciar causas de inadmisibilidad, debemos estimar el presente recurso, anulando por contrario a derecho el acto impugnado, declarando el derecho del recurrente a obtener el beneficio solicitado, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo